

quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta,

**DISPONGO.**

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Casadesport, S. A.», con domicilio en Córcega, trescientos veintisiete, Barcelona, por Decreto número doscientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta, de quince de enero («Boletín Oficial del Estado» del diez de febrero), en el sentido de considerar como índice de reposición los pesos de las pieles, que lo hace sea sistema invariable, con independencia del constante cambio de modelos de prendas.

A efectos contables, se establece que:

a) Por cada cien kilogramos de pieles bovinas contenidas en las manufacturas exportadas, podrán importarse ciento once (111,11) kilogramos de dichas pieles.

Por cada cien kilogramos de pieles ovinas contenidas en las manufacturas exportadas, podrán importarse ciento trece coma sesenta y tres (133,63) kilogramos de dichas pieles.

b) Como porcentajes de pérdidas y en concepto de subproductos adeudables, dada su naturaleza de desperdicios (P. A. 41.09), el diez por ciento para las pieles bovinas y el doce por ciento para las pieles ovinas.

c) «Casadesport, S. A.» se obliga a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, los pesos exactos y características concretas de la primera materia utilizada en la confección de los diversos modelos de prendas de exportación de que se trate.

d) La comprobación de la correcta declaración formulada por el beneficiario en la documentación de exportación podrá realizarse por la Aduana calculando los pesos netos de piel por modelo de prenda, para lo que deducirá de los totales los pesos correspondientes a forros, hilos de coser, botones, hebillas y demás aditamentos. Sobre los pesos netos de las diferentes clases de pieles declarados, o calculados tras la comprobación, aplicará la Aduana el respectivo índice de reposición, y para las cantidades así determinadas procederá a expedir la oportuna certificación en reposición, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de ese Departamento.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el tres de marzo de mil novecientos sesenta, hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doce, dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto doscientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta, de quince de enero («Boletín Oficial del Estado» de diez de febrero).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CUBINA

*DECRETO 2157/1970, de 12 de junio, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Félix Estrada Mengods» por Decreto 150/1968, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 29), en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación algunas publicaciones.*

La firma «Félix Estrada Mengods», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto ciento cincuenta/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve), para la importación de diversos tipos de papel, por exportaciones previamente realizadas de revistas «El Mueble», solicita se modifique la citada disposición en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación la revista «Belleza y Moda».

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta,

**DISPONGO.**

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Félix Estrada Mengods», con domicilio en Barcelona, calle Rocafort, ciento cuatro, por Decreto número cincuenta/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de enero, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación la revista «Belleza y Moda».

A efectos contables, se establece que:

— Por cada cien kilogramos de papel estucado o satinado contenido en las publicaciones «El Mueble» y «Belleza y Moda» previamente exportados, podrán importarse ciento cinco kilogramos con doscientos sesenta gramos (205,260 Kgs.) de primera materia.

Se consideran subproductos aprovechables el cinco por ciento de la materia prima a importar, que adeudarán los derechos correspondientes a la partida arancelaria 47.02.A., conforme a las normas de valoración vigentes.

El beneficiario quedará obligado a declarar, en la documentación aduanera de despacho de exportación y para cada expedición, la exacta composición del artículo de exportación de que se trate; declaración que podrá ser objeto por la Aduana de las comprobaciones que estimare pertinentes, y en base a lo cual, teniendo en cuenta el índice de reposición marcado, expedirá la oportuna certificación en reposición, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes del Ministerio de Comercio.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el veintidos de abril de mil novecientos sesenta, hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doce, dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto ciento cincuenta/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de enero, que ahora se modifica, quedando derogados los efectos contables de dicho Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CUBINA

**EXTRANJERA  
INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cuadros publicados del día 22 de julio de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69.511	69.721
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12.599	12.636
1 libra esterlina	165.995	166.494
1 franco suizo	16.159	16.207
100 francos belgas (*)	140.044	140.466
1 marco alemán	19.144	19.201
100 liras italianas	11.049	11.082
1 florin holandés	19.297	19.355
1 corona sueca	13.396	13.436
1 corona danesa	9.288	9.295
1 corona noruega	9.724	9.753
1 marco finlandés	16.678	16.728
100 chelines austríacos	269.313	270.128
100 escudos portugueses	242.603	243.413

(\*) La cotización del franco belga se refiere a francos belga convertibles. Cuando se trate de francos belga financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belga billete.